

# ACADEMIA NACIONAL DE INGENIERÍA

**INSTITUTO DEL AMBIENTE**

---

**DOCUMENTO NÚMERO 4**

**FORTALEZAS Y DEBILIDADES DE LAS  
EVALUACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL (EIAs)**

**Ing. Osvaldo Postiglioni (Coordinador)**



**JULIO 2020**

**BUENOS AIRES  
REPÚBLICA ARGENTINA**

# ACADEMIA NACIONAL DE INGENIERÍA

**INSTITUTO DEL AMBIENTE**

---

**DOCUMENTO NÚMERO 4**

**FORTALEZAS Y DEBILIDADES DE LAS  
EVALUACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL (EIAs)**

**Ing. Osvaldo Postiglioni (Coordinador)**



**JULIO 2020**

**BUENOS AIRES  
REPÚBLICA ARGENTINA**

# ACADEMIA NACIONAL DE INGENIERÍA

## **PRESIDENTE HONORARIO**

Ing. Oscar A. Vardé

## **MESA DIRECTIVA (2020-2022)**

### **Presidente**

Ing. Manuel A. Solanet

### **Vicepresidente 1º**

Ing. Máximo J. Fioravanti

### **Vicepresidente 2º**

Ing. Oscar U. Vignart

### **Secretario**

Ing. Tomás A. del Carril

### **Prosecretaria**

Ing. Patricia L. Arnera

### **Tesorero**

Ing. Gustavo A. Devoto

### **Protesorero**

Ing. José Luis Rocés

# ACADEMIA NACIONAL DE INGENIERÍA

## **ACADÉMICO HONORARIO**

Ing. Isidoro Marín

## **ACADÉMICOS EMÉRITOS**

Ing. Osvaldo C. Garau

Ing. René A. Dubois

Ing. Eduardo A. Pedace

Ing. Conrado E. Bauer

Dr. Ing. Rodolfo F. Danesi

Dr. José P. Abriata

Ing. Juan S. Carmona

Ing. Augusto C. Noel

# ACADEMIA NACIONAL DE INGENIERÍA

## ACADÉMICOS TITULARES<sup>1</sup>

Ing. Oscar A. Vardé  
Ing. Luis U. Jáuregui  
Dr. Ing. Raúl A. Lopardo  
Ing. Ricardo A. Schwarz  
Ing. Manuel A. Solanet  
Ing. Francisco J. Sierra  
Ing. Tomás A. del Carril  
Ing. Rodolfo E. Biasca  
Ing. Eduardo R. Baglietto  
Ing. Arístides B. Domínguez  
Ing. Alberto Giovambattista  
Ing. Carlos D. Tramutola  
Dra. Ing. Noemí E. Zaritzky  
Ing. Gustavo A. Devoto  
Ing. Patricia L. Arnera  
Dr. Ing. Raúl D. Bertero  
Ing. Máximo J. Fioravanti  
Ing. Miguel A. Beruto  
Ing. Oscar U. Vignart  
Dr. Ing. Ezequiel Pallejá  
Ing. Osvaldo J. Postiglioni  
Ing. Luis A. de Vedia  
Ing. Javier R. Fazio  
Ing. José Luis Rocés  
Ing. Roberto S. Carnicer  
Ing. Raúl S. Escalante (electo)  
Ing. Antonio A. Cadenas (electo)  
Ing. Nicolás Gallo (electo)  
Ing. Mario Solari (electo)  
Ing. César Arias (electo)  
Ing. Hipólito A. Choren (electo)

---

<sup>1</sup> Ordenados según antigüedad.

# ACADEMIA NACIONAL DE INGENIERÍA

## INSTITUTO DEL AMBIENTE

**DIRECTOR:** Académico Ing. Osvaldo Postiglioni

**INTEGRANTES:**

Académico electo Ing. César Arias

Ing. Fernando J. Chenlo

Académico electo Ing. Hipólito Choren

Dra. María Marcela Flores

Lic. Guillermo Genta

Ing. Darío Gómez

Académico Ing. Luis Jáuregui

Lic. Juan Paladino

Dr. Marcos Rebas

Dra. Norma Sbarbati Nudelman

Lic. Fernando Valdovino

Académico Emérito Ing. Eduardo Pedace

Académica Dra. Ing. Noemí Zaritzky

## **CONTENIDO**

### **1. OBJETIVO DEL DOCUMENTO**

### **2. HITOS PRINCIPALES DE SU APLICACIÓN HASTA LA FECHA**

### **3. RESPONSABILIDADES DE CADA UNO DE LOS ACTORES EN EL PROCESO DE ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DE LA EIA.**

3.1. Del o de los generadores o proponentes del proyecto

3.2. Del consultor o grupo consultor

3.3. De la autoridad de aplicación. De los permisos y habilitaciones exigibles

3.4. Del Ente u Organismo financiero interviniente, en caso que no fuera el proponente.

3.5. De la comunidad interesada.

3.6. Del Sector Judicial

### **4. RESPECTO A LA OPORTUNIDAD PARA LA ELABORACIÓN DE LOS EsIA**

### **5. RESPECTO A LA COMUNICACIÓN A LA POBLACIÓN INTERESADA**

### **6. ACERCA DE LA APLICACIÓN DEL PGA EN LAS ETAPAS DEL PROYECTO**

### **7. VALORACIÓN ECONÓMICA DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES Y SOCIALES**

### **8. RECOMENDACIONES PARA LA OPTIMIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA HERRAMIENTA DE GESTIÓN.**

#### **ANEXOS**

A. ACRÓNIMOS

B. ANTECEDENTES CONSULTADOS

C. JURISPRUDENCIA

### **AGRADECIMIENTOS**

En la elaboración de este documento han colaborado los Ingenieros Hipólito Choren, Fernando Chenlo y el Lic. Guillermo Genta. Un agradecimiento especial a la Dra. María Marcela Flores, por sus aportes en cuanto a los aspectos legales.

## **1. OBJETIVO DEL DOCUMENTO**

Es propósito de este documento, señalar los aspectos relevantes de las fortalezas y debilidades en la aplicación de los procedimientos de elaboración, difusión y presentación ante la autoridad de aplicación, de los Estudios de Impacto Ambiental (EsIA), en los relativos a la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) que debe efectuar el Organismo Ambiental competente, tanto en la fase de aprobación y emisión de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) y su certificado de aprobación que en la mayoría de las normas se llama Certificado de Aptitud Ambiental (CAA), así como en la etapa del control de las medidas de gestión ambiental incluidas y comprometidas en la Planificación Ambiental (PGA).

Se efectúan comentarios referentes a la valoración económica de los beneficios y perjuicios económicos y sociales, como parte integrante de los EsIA, así como de la evaluación del mismo, por parte de las autoridades ambientales intervinientes.

Se presentan finalmente recomendaciones que tienen el propósito de fortalecer esta herramienta de prevención y gestión ambiental y minimizar y en lo posible anular las debilidades que actualmente presenta.

No es propósito de este documento, analizar las metodologías utilizadas para la elaboración de los EsIA, las que pueden ser consultadas en las referencias bibliográficas incluidas en el Anexo B, pero sí remarcar las dificultades que aún restan resolver para darle a esta herramienta de gestión ambiental, la transparencia, el respaldo técnico-científico de sus contenidos y el alcance de su análisis de todos los aspectos ambientales como sociales y económicos.

Se incluyen en este documento, referencias a las cuestiones legales que pueden presentarse ante reclamos o interposición de acciones judiciales (ej. acciones de amparo) aspecto que, si bien ha sido profusamente analizado por juristas de reconocido prestigio, es procedente efectuar comentarios, dada la frecuencia de los conflictos de este tipo, que debe dilucidar la justicia.

## **2. HITOS PRINCIPALES DE SU APLICACIÓN**

Desde el año 1969, cuando se sanciona la Ley Nacional de Política Ambiental en EEUU, el esquema conceptual de la EIA, fue adoptado por la gran mayoría de los países y formó parte de los informes y documentos de Convenciones Internacionales promovidos por la Comisión Económica de Naciones

Unidas (NNUU) para Europa (1991), por la Conferencia de NNUU sobre el Medio Ambiente (Declaración de Río de 1992), por la Convención Marco sobre NNUU sobre Cambio Climático(1992), por el Convenio Marco sobre Diversidad Biológica (1992), entre otros y por organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), Comunidad Económica Europea (CEE), etc.

Los organismos de financiamiento tales como el Banco Interamericano de Desarrollo (BID); Banco Interamericano de reconstrucción y Fomento (BIRF), Banco de Desarrollo de América Latina, antes Corporación Andina de Fomento (CAF), Banco Mundial (BM), han elaborado su propias “Guías para la preparación de los EsIA”, de los proyectos para los cuales se les pide financiación y disponen de procedimientos internos de evaluación y seguimiento. Esas Guías son de cumplimiento obligatorio para el proponente del proyecto a ser financiado, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa nacional o jurisdiccional vigente.

En nuestro país, el listado de normas que incorporan elementos del procedimiento de la EIA, es numeroso. Algunas de las leyes son anteriores y otras posteriores a la promulgación de la Constitución Nacional de 1994 (CN94), en la que se instituye en su artículo 41, el derecho de los ciudadanos a un ambiente sano y asimismo el deber de preservarlo. Esa norma superior, se complementa con un conjunto de leyes, que se pueden identificar de la siguiente manera:

a. Las leyes de carácter nacional, es decir que requieren de leyes provinciales de adhesión para su aplicación en cada jurisdicción en virtud de que las materias de las que tratan no han sido delegadas a la Nación.

b. Las leyes denominadas de fondo reguladas en el artículo 124 de la Constitución reformada: Código Civil, Comercial, Penal, de Minería y de Trabajo y Seguridad social, sin que tales alteren las jurisdicciones locales, correspondiendo su aplicación a los tribunales federales o provinciales, según las cosas o las personas cayeran bajo sus respectivas jurisdicciones.

c. Las leyes de presupuestos mínimos establecidas en el artículo 41 de la Constitución Nacional, que establecen una regulación umbral, que debe ser respetado por la normativa local y que no requieren de una norma de adhesión, pero sí pueden ser complementadas y reglamentadas por las jurisdicciones locales.

d. Leyes nacionales que aprueban acuerdos, convenios y tratados surgidos en las Convenciones Internacionales que ha suscripto el país, tienen jerarquía superior a las leyes nacionales y federales, a diferencia de los que aprueban acuerdos y convenciones sobre derechos humanos que conforme lo dispuesto por el artículo 75 inciso 22 de la CN94, tienen jerarquía constitucional cuando sean aprobados por el Congreso con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara. Así, estas últimas normas deben entenderse de la misma forma que los tratados y convenciones sobre derechos humanos, listados en el mismo artículo 75 inciso 22, complementarias de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución.

e. Leyes nacionales que aprueban tratados de integración que deleguen competencias y jurisdicción a organizaciones supranacionales en condiciones de reciprocidad e igualdad, y que respeten el orden democrático y los derechos humanos, como así las normas que se dicten en su consecuencia tiene jerarquía superior a las leyes.

f. Leyes federales sobre naturalización y nacionalidad, bancarrotas, falsificación de la moneda corriente, documentos públicos del Estados, libre navegación de río interiores, habilitar puertos y suprimir aduanas, sellar moneda, fijar su valor y el de las extranjeras, adoptar un sistema uniforme de pesas y medidas, las que requieran el establecimiento del juicio por jurados, entre otras que no necesitan de adhesión provincial entre otras y son de cumplimiento obligatorio en todo el territorio.

g. Las leyes o normas locales provinciales y municipales que aplican conforme lo definido en cada constitución, estatuto constitutivo o carta fundamental de dichas jurisdicciones dentro de sus territorios.

El listado de normas nacionales que son citadas en los EsIA como integrantes de la matriz legal a tener en cuenta, se encuadran en las características de los incisos a), c) y d), lo que no significa que las que corresponden a los otros incisos, no la integren. De todos modos, el consultor interviniente; deberá verificar en cada caso la vigencia y aplicabilidad de las normas nacionales y jurisdiccionales, al proyecto que se encare.

Del conjunto normativo vigente, debemos destacar a la Ley de Presupuestos Mínimos N° 25675, sancionada y promulgada en el año 2002, denominada Ley General del Ambiente, la que en sus artículos 11,12,13 y 21 establece el procedimiento mínimo que se debe cumplir en todo el país para la EIA, previo al inicio de las obras, actividades o proyectos que sean susceptibles de degradar el ambiente, alguno de sus componentes o afectar la calidad de vida de la población y junto con lo establecido en el art 41 de la CN94, fijan las pautas

para todas las normas de presupuestos mínimos que establecen la EIA respecto de las actividades que regulan.

A pesar que en varias ocasiones se intentó sancionar una ley de presupuestos mínimos donde se incluyan los contenidos y procedimientos de los EsIA y consecuentemente de la EIA o de la DIA, las normas actualmente vigentes a nivel nacional, corresponden a determinados sectores como el Minero (Ley 24585 de Protección Ambiental para la actividad minera), a los aprovechamientos hidroeléctricos (Ley 23879), al sector nuclear (Ley 24804), etc., y no constituyen leyes de presupuestos mínimos, elaboradas y promulgadas específicamente para las EIAs en general.

La ex Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable (SAyDS), publicó una guía para la elaboración de estudios de impacto ambiental (EsIA) y otra guía para la elaboración de una evaluación ambiental estratégica (EAE) a través del dictado de la Resolución N° 337/2019, como un modo de suplir la falta de una ley de presupuestos mínimos.

### **3. RESPONSABILIDADES DE CADA UNO DE LOS ACTORES EN EL PROCESO DE ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DE LA EIAs.**

El marco normativo mencionado en el punto anterior, muestra un menú que aparece como complejo para el proponente de un proyecto para realizar una obra o actividad, en tanto suelen darse superposiciones o aspectos no regulados, que merecen ser tenidos en cuenta para preparar la documentación a someter a la o las autoridades ambientales competentes.

En este punto, es conveniente identificar a los actores que deben intervenir en todo el proceso desde la etapa de generación de un proyecto hasta la de funcionamiento y finalmente de cierre del mismo. Luego de cincuenta (50) años de aplicación de la herramienta, se ha logrado paulatinamente consensuar que la impronta ambiental debe estar presente en todas y cada una de las etapas. Esto no es usualmente así, en especial en dos etapas: la inicial de concepción o generación y en la de cierre.

Esta falencia resulta sumamente importante en tanto y en cuanto, la concepción de sustentabilidad de un proyecto, está actualmente vinculada a la consideración de los tres aspectos esenciales como es el social, el económico y el ambiental (proyectos tri-propósito). En este sentido, la participación de la comunidad ha adquirido una relevancia que no tenía hace algunas décadas.

Los actores que intervienen pueden agruparse en:

- El o los proponentes del proyecto
- El grupo consultor encargado de la elaboración del EsIA
- La autoridad de aplicación, revisora del EsIA y emisora de la declaración de impacto ambiental correspondiente (DIA o Certificado de Aptitud Ambiental), que no siempre coincide con la autoridad que emite el permiso para que la actividad se pueda desarrollar.
- El Ente u organismo financiero, en caso que no fuera el proponente.
- La comunidad interesada, organizada o no en ONGs.
- El sector judicial

Cada uno de estos actores, tienen derechos y obligaciones o *responsabilidades que deben asumir* para que el proceso conduzca a un producto eficiente, suficiente (de buen nivel técnico), abarcativo en cuanto a su enfoque preventivo y predictivo adecuado al tipo de proyecto y con una apropiada contextualización en el entorno físico y socioeconómico en el que se desarrollará, teniendo en cuenta especialmente los efectos económicos, sociales y ambientales que producirá en el momento de su aprobación y en el futuro. Esto último, a los fines de resguardar los derechos de las generaciones futuras a un ambiente sano y adecuado para poder satisfacer sus necesidades.

A continuación trataremos de identificar los compromisos que deben asumir cada uno de ellos.

**3.1. Al generador o proponente del proyecto**, definido en la mayoría de las normas como el requirente o presentante, le corresponde plantear con claridad sus objetivos, sus componentes, las etapas previstas para su concreción, los procedimientos constructivos y operativos si correspondiere, una evaluación preliminar del entorno y de su inserción en ese ámbito, y los efectos positivos y negativos que causará en el ambiente.

La premisa que hace a la viabilidad ambiental del proyecto, es que acuda desde la etapa de pre-factibilidad al asesoramiento de un consultor ambiental, quien debe colaborar en el ajuste del proyecto desde la perspectiva ambiental e identificar la normativa específica aplicable.

A medida que el proyecto avance, será imprescindible que aporte al consultor ambiental la información que éste le solicite para poder plantear los contenidos del EsIA tanto para identificar preventivamente los impactos y su nivel de importancia, como para poder diseñar las medidas de remediación o para efectuar al generador, las sugerencias de modificación a ser tenidas en cuenta en el propio proyecto. Esta mutua colaboración, es esencial, que se mantenga en todas las etapas del proyecto.

**3.2. El consultor o grupo consultor ambiental** debe estar calificado para abordar las distintas temáticas que el proyecto propone y si corresponde por la envergadura de éste, con una conformación interdisciplinaria y amplia experiencia en el análisis de proyectos de similares características.

El primer destinatario de sus comentarios, sugerencias e informes será el propio promotor del proyecto. Luego será el responsable de la elaboración de la documentación a presentar a la autoridad de aplicación en el formato y con la metodología prescripta por la normativa aplicable. Además de esa presentación ante la autoridad de aplicación ambiental, si el presentante hubiere solicitado un empréstito deberá elaborar la documentación correspondiente ante la entidad financiera, la que suele ser aún más exigente.

También y tal vez igual o más importante, será la responsabilidad de colaborar en la elaboración del material de difusión a la comunidad, el diseño y la realización de actividades de campo que detecten la percepción de la comunidad interesada o que se siente afectada por la evolución del proyecto y su inserción y eventuales impactos en el ambiente. Para ello, la documentación y el mensaje, deberá tener un lenguaje y contenidos asequibles para la comunidad, tanto en las reuniones informales de difusión como en las audiencias públicas a las que obligue convocar, la regulación ambiental vigente.

Es fundamental que el EsIA parta de una Línea de Base Ambiental (LBA), fundamentada en datos confiables, en lo posible derivados de publicaciones oficiales o de entes de reconocido prestigio. En caso de no disponerse de información de esa característica, será responsabilidad del consultor generarla como parte del EsIA, utilizando protocolos estandarizados y trazables.

El grupo consultor tendrá un coordinador, que será responsable primario de los contenidos del documento a ser remitido a la autoridad de aplicación ambiental y de los documentos utilizados para la difusión del proyecto ante la o las comunidades interesadas. Al menos el coordinador deberá estar inscripto en los registros que lo habiliten a ejercer su actividad en la o las jurisdicciones donde se ubique el proyecto.

Es usual que el coordinador del EsIA, haga reserva de sus derechos de defensa que le asisten, en la medida que el proponente del proyecto, no ejecute las tareas de remediación o mitigación incluidas en los condicionamientos de la declaración de impacto ambiental (DIA) y el Plan de Gestión Ambiental (PGA) que ofrezca como parte del EsIA. Este recaudo es justificado en tanto puede darse que, por distintas circunstancias, no se respeten las recomendaciones efectuadas por el consultor ambiental. El consultor será responsable por los resultados y recomendaciones que surjan del EsIA, y efectivamente se

ejecuten en las circunstancias y conforme se ha determinado en el estudio al momento de elaborarse el mismo.

**3.3. La autoridad de aplicación** es la encargada de efectuar el análisis del EsIA una vez completada las etapas previas, incluida la de difusión a la comunidad y la convocatoria a audiencia pública, si las características y envergadura del proyecto lo requieran.

Deberá revisar su contenido y corroborar, si se han observado los procedimientos y metodologías regulados para cada etapa del proyecto, la coherencia y razonabilidad técnica y económica de las acciones de mitigación y remediación propuestas para minimizar o eliminar los impactos negativos asociados al proyecto y la pertinencia de las propuestas asociadas a satisfacer las demandas de la comunidad interesada, tanto en cuanto a información, como en cuanto a compensaciones que coadyuven a la obtención de la licencia social del proyecto.

Así como el grupo consultor debe integrarse con especialistas de distintas disciplinas y con suficiente experiencia, en este caso *también la autoridad de aplicación deberá contar, con un cuerpo de analistas con muy buen nivel de experticia e interdisciplinariedad*. Si no los tuviera, corresponde que recurra a expertos que integren Entes u Organismos que puedan suplir esa deficiencia (ej: integrando un Concejo Asesor ad-hoc, con representantes de Universidades, Organismos de Investigación o de otros Entes públicos).

El lapso que la autoridad de aplicación disponga para emitir su dictamen final (acto administrativo aprobatorio o DIA según la jurisdicción) puede ser variable según la envergadura del proyecto, pero en todo caso, será el necesario y suficiente como para efectuar el análisis con la profundidad adecuada y luego de haber solicitado al proponente las solicitudes de aclaraciones y/o modificaciones al EsIA que correspondan y éstas hayan sido respondidas a satisfacción.

En algunas jurisdicciones, la normativa requiere de la presentación a la autoridad de aplicación de un Aviso de Proyecto o prefactibilidad, acompañado por un EsIA preliminar, que da inicio al procedimiento administrativo y procura facilitar el desarrollo del procedimiento de EIA. A partir de una opinión favorable a esta propuesta, la autoridad de aplicación, manifiesta en principio la viabilidad del proyecto, sujeta a la observancia de los procedimientos regulados y a la evaluación de los contenidos del EsIA posterior que se someta a su consideración.

La DIA o el PGA (Plan o Programa de Gestión Ambiental) y el esquema previsto para su supervisión, no deben estar disociadas del EsIA que se apruebe, y a su vez éste debería estar enmarcado en la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), en caso que la hubiera en la jurisdicción local, aunque su alcance fuera sectorial o regional. A la fecha, nuestro país no cuenta con esta herramienta de planificación desarrollada a nivel nacional.

Seguramente, todo el proceso administrativo, llevará un lapso prolongado desde el punto de vista del proponente, a juzgar por las experiencias habidas en el país, y esa demora, (sobre todo si se entra en una instancia judicial) puede tener incidencia en la ecuación económica del proyecto, así como en aspectos sociales de las comunidades del entorno más próximo al sitio a intervenir. Esta demora, puede acortarse sustancialmente, en tanto la calidad del EsIA en su contenido, fundamentos y que la experticia de los componentes del grupo consultor sea la apropiada para la envergadura del proyecto, así como que se hayan observado todos los protocolos de transparencia y la oportunidad de las consultas con la comunidad, a medida que se fue cumpliendo con el procedimiento de EIA.

**3.4. El Ente u organismo financiero** si fuera una entidad jurídica distinta de la del proponente y tenga o no sus propias regulaciones sobre metodología y procedimientos para la preparación de los EsIA, se constituye en aliado de la autoridad de aplicación, en el seguimiento y análisis del documento en curso de preparación por el consultor ambiental. En ese sentido, la coordinación entre autoridad de aplicación y el Ente de financiación, suele resultar beneficiosa para la calidad del documento.

En contraposición a lo anterior, puede darse que haya divergencias entre el proponente y el Ente Financiero, en cuanto a los costos asociados a las medidas de remediación o mitigación planteadas por el consultor, como parte del PGA. En ese caso, deberían primar las alternativas que, siendo técnicamente y ambientalmente viables, privilegien las de mayor beneficio social y económico para la comunidad. Le corresponde a la autoridad de aplicación interviniente, incluir en su dictamen, las consideraciones que avalen su decisión.

**3.5. La comunidad interesada, organizada o no en ONGs,** tiene el derecho constitucional de participar en el proceso de decisión que adopte el Estado, el de peticionar cambios y a ser informada (Ley N° 25831, Ley de Presupuestos Mínimos para el Régimen de Libre acceso a la información Pública Ambiental), durante el proceso de EIA, en particular cuando la Autoridad de Aplicación Ambiental interviniente, convoque a audiencia pública.

Toda la documentación que se genere tanto en el intercambio informal de información, como en la audiencia pública, debe pasar a integrar el documento del EsIA del proyecto.

En esta instancia, así como el proponente tiene la responsabilidad de sustentar técnica y científicamente todos los contenidos del EsIA que elabore, es conveniente y más aún necesario, que los integrantes de la comunidad interesada, sepan seleccionar fuentes confiables para asesorarse apropiadamente, para interpretar los contenidos del EsIA, con la finalidad de poder efectuar las consultas y reclamos que consideren pertinentes.

### **3.6. El sector judicial**

El sector judicial tiene la responsabilidad de analizar las peticiones o reclamos que, un ciudadano o una ONG, considere que el proyecto, de llevarse a cabo según lo dictaminado por la autoridad ambiental competente, pueda afectar al ambiente y de ser procedente, lo recepte e inicie el procedimiento en defensa de esos intereses comunes (a veces denominados “difusos”) como *última instancia en defensa del ambiente y sus elementos constitutivos*.

*Ante todo debe señalarse que la instancia judicial, no forma parte del proceso de la EIA y que se trata de una garantía de participación eventual y en última instancia, ante divergencias entre la postura de la comunidad y la decisión de la autoridad de aplicación.*

Esa responsabilidad recae en los juzgados federales, nacionales y provinciales según corresponda, de cualquier fuero en el caso de la interposición de acciones de amparo y en general en el fuero civil, cuando se trate de un daño ambiental, ya que nuestro sistema judicial federal y nacional no dispone de un fuero específico ambiental. Tampoco existe dicho fuero en la justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en las provincias, salvo el caso de la Provincia de Jujuy que creó el fuero ambiental por Ley 5899 en diciembre de 2015. En muchas provincias se presentaron en sus legislaturas locales proyectos de ley de creación de juzgados ambientales.

Por su parte a nivel federal la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) ha dictado acordadas en la materia, si bien todavía no se cuenta con tribunales ambientales. Por medio de dos Acordadas dictadas por la CSJN se crearon oficinas ambientales. (Acordadas N°16/2013 y N° 1/2014). Mediante la Acordada N° 16/2013 la Corte creó la Comisión de Ambiente y Sustentabilidad, y en febrero del año 2014 se dictó la Acordada N° 1/2014, que creó bajo la superintendencia directa de la Corte, la Oficina de Justicia Ambiental (OJA). Posteriormente por la Acordada n° 32/2014 de fecha 1° de octubre del

mismo año, la CSJN dispuso: “*Crear el Registro Público de Procesos Colectivos radicados ante los tribunales del Poder Judicial de la Nación, con carácter público, gratuito y de acceso libre, en el ámbito de la Secretaría General y de Gestión de la Corte*”.

Las funciones de la OJA son amplias (ver Anexo C) y en teoría está habilitada para contribuir al fortalecimiento de la gestión ambiental en sentido amplio, pero su actividad ha sido hasta la fecha, el dictado de cursos, seminarios y talleres de capacitación destinados a jueces, funcionarios y abogados del Poder Judicial.

Por su parte, a nivel nacional también existe la Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos contra el Medio Ambiente (UFIMA) creada por la Res. P.G.N. N° 123/06, y tiene por *misión generar investigaciones preliminares y apoyar las investigaciones en curso en materia penal que se vinculen con delitos contra el medio ambiente*.

Ante situaciones planteadas por daño ambiental actual o futuro, y dada la especificidad técnica del análisis a efectuar, el Juez muchas veces se encuentra asesorado por un “Amicus Curiae” (los amigos del tribunal fueron aceptados dentro del proceso pretorianamente por una acordada de la CSJN, habiendo sido posteriormente el instituto en muchas jurisdicciones, receptado a nivel legislativo) y siempre debe requerir el asesoramiento de peritos de reconocida solvencia e independencia, que en la mayoría de los casos forman parte de Institutos, de Universidades u Organismos Técnicos Públicos, las Academias Nacionales, etc., para sustentar su dictamen.

Para concluir este punto, es oportuno señalar que, en la medida en que en el procedimiento administrativo original, se cumplan todos los requisitos establecidos en la normativa vigente, los estudios realizados y los documentos elaborados por los expertos fundamenten los criterios de diseño y de operación y en especial se adopte una apropiada estrategia de información a la comunidad; las posibilidades de judicialización de las eventuales divergencias disminuyen sustancialmente. En este aspecto también colaborará eficazmente, el hecho de disponer de una matriz de gobernanza ambiental actualizada, coordinada entre los niveles nacional y jurisdiccional, y aún más, si se dispone de una EAE en la que puedan integrarse cada uno de los proyectos que se propongan.

En el Anexo C: Jurisprudencia, se incluyen algunos ejemplos de casos judicializados seleccionados entre otros, para mostrar un menú representativo de las distintas situaciones que los originaron.

#### **4. RESPECTO A LA OPORTUNIDAD PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESIA**

Ya se ha mencionado que la perspectiva ambiental y social, debería estar presente desde el momento en el que presentan las primeras definiciones del proyecto.

Hay numerosas experiencias negativas cuando se recurre al consultor ambiental una vez que se tiene analizada la factibilidad técnico- económica del proyecto, la ingeniería básica o la ingeniería de detalle del mismo. En ese caso, es necesario advertir que el EsIA se convierte en un mero trámite administrativo de convalidación de una idea pre-elaborada y en la cual desde el punto de vista ambiental, generalmente es poco probable que pueda optimizarse el proyecto.

A partir de esta situación suele ocurrir que se incremente la posibilidad de que la Justicia, de curso favorable a los reclamos de distintos sectores de la comunidad por defectos procedimentales, y entre ellos por la falta de la debida comunicación y apertura del proyecto a consultas, a la comunidad interesada.

Si bien en la normativa jurisdiccional vigente, se establece que la audiencia pública es una de las instancias de participación obligatoria de la comunidad, en algunas jurisdicciones la decisión de llevarlas a cabo o no, es facultad de la autoridad de aplicación local.

#### **5. RESPECTO A LA OPORTUNIDAD DE LA COMUNICACIÓN A LA POBLACIÓN INTERESADA**

En este aspecto, cada jurisdicción fija en su normativa, la oportunidad de la difusión pública del EsIA. Para los proyectos que por su tipo o envergadura, es obligatoria la convocatoria a la participación ciudadana, el proponente o la autoridad de aplicación deben difundir el documento con una anticipación razonable a la fecha de la audiencia pública. En otros casos, la autoridad de aplicación comunica que la documentación del EsIA, puede ser consultarse en sus dependencias.

En los casos para los que no es obligatoria la audiencia pública, la oportunidad y forma de la participación ciudadana, no suele precisarse en la normativa local. La obtención de la licencia social para la realización de un proyecto u obra, depende de la oportunidad en la que se procura a la comunidad la información sobre el proyecto, en un formato y lenguaje apropiado que facilite

la comprensión de los componentes del proyecto y sus implicancias ambientales, sociales y económicos.

El hecho de que los requisitos que fija cada jurisdicción para la elaboración de los EsIA, para su aprobación y procedimientos de difusión y participación de la comunidad, sean diversos por no existir una ley de presupuestos mínimos que los estandarice, no favorece al proceso de evaluación que debe realizar la autoridad de aplicación antes de emitir su DIA o Certificado de Aptitud Ambiental aprobatorio, ni al análisis que deba realizar el juez interviniente en la causa que se origine por existir posibles afectados que presenten una demanda.

Es de señalar que en las normas emitidas por entes sectoriales o las elaboradas por organismos internacionales de crédito, u organismos de NNUU, las precisiones en cuanto a la oportunidad y formatos de las comunicaciones a la comunidad, suelen ser tomadas como referencia por las autoridades locales, aunque no sean obligatorias. En los casos en los se solicite financiamiento internacional para el desarrollo del proyecto, el cumplimiento de las directrices que adoptan las entidades que otorgan créditos son de carácter obligatorio para lograr la aprobación de dicha financiación.

## **6. ACERCA DE LA APLICACIÓN DEL PGA EN LAS ETAPAS DEL PROYECTO**

Es indisoluble la vinculación del PGA del EsIA, y en ese sentido, otorgada la DIA parecería que se terminara la responsabilidad de la autoridad de aplicación. Por el contrario su responsabilidad es aún mayor en la etapa constructiva y operativa o de desarrollo y cierre de la actividad.

En algunas de las jurisdicciones, es evidente la falta de capacidad operativa para efectuar la supervisión del cumplimiento de las acciones contenidas en el PGA o de los condicionamientos bajo los cuales se aprobó la obra o proyecto. En los casos en que el proyecto es financiado por una entidad jurídica distinta que la del proponente, esa función de supervisión es en gran parte cumplida por la entidad que financia el proyecto, como condicionante de los sucesivos desembolsos financieros. En todos los casos, la autoridad de aplicación, debería establecer los mecanismos necesarios para asegurar la generación de un fondo preventivo que asegure la cobertura de los costos de remediación de los daños ambientales que se hubieran producido y deban aplicarse a partir del cierre del proyecto.

Las posibilidades de supervisión suelen ser mayores, si se trata de proyectos de infraestructura, reguladas por organismos sectoriales del nivel nacional, como pueden ser por ejemplo, de los servicios de suministro de energía eléctrica o gas natural, agua y saneamiento, o las derivadas de las explotaciones de recursos mineros o hidrocarbúricos. A nivel nacional el ENRE, el ENARGAS, la Secretaría de Minería y la de Energía entre otros, disponen de mecanismos de auditoría y seguimiento de las actividades comprometidas en las DIA o PGA, lo que en general no ocurre en algunas autoridades ambientales jurisdiccionales, las que suelen estar superadas por las circunstancias, en tanto

## **7. VALORACIÓN ECONÓMICA DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES Y SOCIALES**

Todos los proyectos o actividades generan impactos ambientales y sociales que pueden expresarse en términos de costos y beneficios. En este sentido desde el campo de la economía se dispone de un conjunto de herramientas teóricas y metodológicas para complementar y mejorar la calidad de los procesos de evaluación ambiental fortaleciendo la toma de decisiones. El propósito de estas herramientas es identificar y estimar el valor económico de dichos impactos, de tal manera que puedan incluirse dentro de la evaluación económica ambiental y social del proyecto y contribuir en la determinación de la viabilidad del mismo.

No es usual que se incluya esta valoración económica en los EsIA. De hecho la normativa vigente en nuestro país, no lo incluye como requisito obligatorio. Tampoco suelen incorporarse los costos propios del proyecto, derivados de las actividades de mitigación de impactos ambientales negativos, calificados como significativos en el EsIA, o los derivados de las tareas de obtención de datos que permitan establecer la Línea de Base Ambiental (LBA), cuando esos datos no están disponibles.

Los costos y beneficios sociales originados por el proyecto que significan efectos negativos y/o positivos a terceros actores se consideran externalidades del mismo. Sería interesante que estas valoraciones sean transparentadas como parte de la documentación que se someta a consideración de la autoridad competente, al menos en los proyectos de cierta envergadura. Sería a su vez muy útil, identificar las externalidades negativas y los costos asociadas a aquéllas, que no puedan ser internalizadas por el proyecto.

La valoración económica de los impactos internalizables se pueden monetizar tomando en cuenta el valor de las inversiones descritas en el PGA y cuantificarse en base al precio de mercado de los bienes y servicios que las integran.

Por su parte, para los impactos definidos como no internalizables, dado el tipo de bienes y servicios involucrados, generalmente no es posible emplear precios de mercado para su monetización y por ello se deberán aplicar metodologías de valoraciones indirectas y/o subjetivas. En general estos métodos tienen cierto grado de incertidumbre y su selección y aplicación depende de varios factores como el grado de complejidad del bien, o impacto a valorar, la disponibilidad de recursos financieros, de tiempo e información con los cuales se cuenta.

Como consecuencia de la subjetividad e incertidumbre señaladas, en la práctica se recurre a compensaciones a la comunidad y en todo caso a la sociedad en general, que consisten en la construcción de vías de comunicación u otro tipo de infraestructura que el generador del proyecto acepta y se compromete a ejecutar a su costa.

## **8. RECOMENDACIONES REFERIDAS A OPTIMIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA EIA**

La EIA es esencialmente una herramienta preventiva de posibles modificaciones en el ambiente considerado globalmente en sus aspectos sociales, económicos y ambientales. *Como tal, para que sea realmente eficaz en ese propósito, los procedimientos a cumplir tanto por los proponentes del proyecto como por las autoridades de control, deben responder a protocolos estandarizados, que corresponde que sean observados en tiempo y forma y que sean de fácil acceso público.*

Las decisiones a tomar en la gestión ambiental, deben estar basadas en criterios técnicos sustentados en investigaciones o antecedentes de reconocido prestigio y a la vez, en la percepción que la comunidad tiene, acerca del riesgo potencial que le puede generar a sus integrantes y al ambiente en general, el proyecto propuesto.

En la medida que se fortalezcan las capacidades de los Entes con facultades de control ambiental de las iniciativas originadas tanto en el sector privado como público, las posibilidades de una apropiada gestión ambiental son por supuesto mayores. En este sentido la promulgación de una ley de presu-

puestos mínimos de las EIA, puede colaborar en la generación de una conciencia ambiental en todos los niveles de la comunidad y en el reconocimiento de las instituciones encargadas de velar por la gestión ambiental y de sus decisiones.

De darse ese fortalecimiento, los reclamos y litigios que se judicialicen, en tanto el/los reclamantes adviertan una falencia en los procedimientos regulados o un potencial daño ambiental en el proyecto en cuestión, seguramente la autoridad judicial competente, dispondrá de mejores elementos de juicio para resolver el litigio.

Sería deseable que el país dispusiera de una Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), que sirviera de referencia para todas las iniciativas de intervención humana. Mientras que no se disponga de esa herramienta de planificación, los elementos de referencia pueden ser los Objetivos del Desarrollo Sustentable (ODS), las leyes de adhesión a tratados internacionales vinculados a aspectos ambientales y las Guías de Buenas Prácticas les, elaboradas por la autoridad con competencia ambiental en el país, o por los organismos sectoriales ya mencionados.

Un aspecto no tratado en la normativa vigente o tratado superficialmente, son los beneficios y costos económicos relativos a cada proyecto, así como los beneficios y eventuales perjuicios sociales para la o las comunidades vinculadas por proximidad con los sitios a intervenir. En este sentido en los EsIA no existe la obligación de realizar un análisis económico de los impactos ambientales y sociales de la obra o proyecto al momento de su ejecución, mientras se está desarrollando y menos al momento de su cierre. Este aspecto es especialmente importante en los proyectos de cierta envergadura.

La licencia social para cualquier proyecto es imprescindible para su viabilidad, y si esa licencia requiriera de una compensación ambiental, no debería considerarse como impropia de una negociación, en la medida que dichas compensaciones se transparenten en la propuesta de EsIA y PGA que se eleve a consideración de la autoridad ambiental competente y sean consideradas por ésta como *procedentes, razonables técnica y económicamente y redunden en un beneficio social correctamente justipreciado*.

Sería importante que cada autoridad ambiental responsable de emitir los Certificados de Aptitud Ambiental (CAA) o Declaración de Impacto Ambiental (DIA), tanto a nivel nacional como jurisdiccional, disponga de un registro histórico de esos dictámenes y de sus antecedentes (EsIA, PGA, auditorías, litigios asociados, etc.) al igual que el Registro Público de Procesos Colectivos radicados ante los tribunales del Poder Judicial de la Nación creado en la

Corte Suprema de Justicia por la Acordada n° 32/2014 mencionada precedentemente en este documento, durante un lapso razonable, para eventuales consultas e investigaciones que permitan una paulatina mejora de la aplicación de esta importante herramienta de gestión.

Finalmente, debe señalarse que todas las dificultades inherentes a la gran dispersión normativa y diferencias procedimentales y de profundidad técnica por la falta de normas de calidad que resguarden la capacidad de carga de los recursos naturales en las distintas provincias, deriva en asimetrías en la aplicación del proceso de EIA. La descentralización de la gestión ambiental establecida constitucionalmente impone la coordinación entre las jurisdicciones y la nación, a los fines de que actividades desarrolladas en una no produzca efectos ambientales negativos en las vecinas o recursos interjurisdiccionales, violando de esta forma los principios de cooperación y solidaridad que se encuentran receptados en la Ley de Presupuestos Mínimos N° 25.675 de Política Ambiental Nacional. El ámbito apropiado y designado expresamente en la ley 25.675 para esta coordinación, es el Concejo Federal del Medio Ambiente (COFEMA) y **debería, a nuestro juicio, ser resuelto con la promulgación de una ley de presupuestos mínimos específica para esta temática.**

Según ha trascendido, durante el Encuentro Nacional de Evaluación Ambiental, llevado a cabo los días 26 y 27 de setiembre de 2019, en el Palacio de las Aguas de la ciudad de Buenos Aires, el COFEMA coordinó un workshop en el que se discutió un proyecto de ley de presupuestos mínimos, que se distribuyó a las delegaciones provinciales presentes, para su análisis y dictamen. Se desconoce si hasta la fecha se definió un proyecto consensuado para su elevación al Poder Legislativo, para su tratamiento y sanción.

Como se ha comentado en distintos puntos de este documento, varios proyectos han sido presentados al Congreso Nacional y los mismos no han tenido tratamiento parlamentario. Sería deseable que a la brevedad posible se subsane esta falencia y en ese sentido el Instituto Ambiental de la ANI, propone en este documento, algunas pautas e incluye comentarios que deberían tenerse en cuenta, tanto en la redacción de la Ley de Presupuestos Mínimos a nivel nacional, como en la implementación de las estructuras institucionales, de modo de hacer efectivas las regulaciones de las distintas etapas del procedimiento de EIA.

## ANEXOS

### ANEXO A: ACRONIMOS

EsIA: Estudios de Impacto Ambiental (a cargo del proponente del proyecto)

EIA: Evaluación de Impacto Ambiental (a cargo de la autoridad competente)

EAE: Evaluación Ambiental Estratégica (Instrumento de gestión que facilita la incorporación de aspectos ambientales, así como los objetivos, principios en instrumentos de la Ley 25675, al diseño de políticas planes y programas gubernamentales – Res 434-SGAyDS)

DIA: Declaración de Impacto Ambiental (aprobación del EsIA por parte de la autoridad ambiental competente)

CAA: Certificado de Aptitud Ambiental (equivalente a la DIA, según jurisdicción)

PGA: Plan de Gestión Ambiental (Programa de Mitigación incluido en el EsIA y aprobado como integrante de la DIA)

ENRE: Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENARGAS: Ente Nacional Regulador del Gas

LBA: Línea de Base Ambiental (Caracterización Ambiental y Social previa al proyecto)

ONG: Organización No Gubernamental (en este documento se remite a las organizaciones de la comunidad con vocación a la protección ambiental y social)

ODS: Objetivos de Desarrollo Sostenible: (Refiere a los 17 objetivos aprobados en la Asamblea General de NNUU –Setiembre de 2015 )

COFEMA: Concejo Federal del Medio Ambiente (Creado por la Ley General del Ambiente N° 25675 art.23)

## ANEXO B

### Antecedentes consultados

B.1. SAyDS- Informe del estado del ambiente –Año 2018- [www.ambiente.gov.ar](http://www.ambiente.gov.ar)

B.2. Albina Lara et al. La Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), herramienta fundamental del desarrollo sustentable- Volumen I-Lugar Editorial- Abril 2019

B.3. PROINSA- Servicios de Ingeniería y Estudios de Ambiente y Desarrollo SRL. "Revisión del Marco Normativo y Propuesta de Actualización para Reforzar la Gestión Ambiental del Sector Eléctrico –Contrato CAF- Banco de Desarrollo de América Latina.

B.4. Ex Senador José Pampuro. Proyecto de ley de presupuestos mínimos sobre procedimiento de Impacto Ambiental (actuación S-2483/06)

B.5. Ex Senadora Mabel Müller: Proyecto de ley. Régimen legal para la EIA-Presupuestos Mínimos (Actuación S-533/05).

B.6. Ex Diputado Raul Villalonga. Proyecto de ley de Presupuestos Mínimos del procedimiento EIA. (actuación 0071-D-2018)

B.7. BOE–Boletín Oficial Español del 6 de diciembre de 2018. Ley 09/2018 de Evaluación de Impacto Ambiental, para adecuar la legislación española a la Directiva 2014/52/UE. Introduce la obligación de incluir en el EsIA, un análisis sobre la vulnerabilidad de los proyectos ante accidentes graves o catástrofes, entre otras modificaciones de la ley anterior N° 21/2013.

B.8. FAO- Evaluación del Impacto Ambiental- Directrices para los proyectos de campo de la FAO- Julio de 2012- 52 pp. ISBN 978-92-5-307276-7

B.9. SAyDS.- Resolución N°337/2019- Aprueba Documento: "Guía para la elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental. BO 05/11/2019

B.10. SAyDS.- Resolución N°434/2019. Aprueba Procedimiento para la elaboración de la Evaluación Ambiental Estratégica. BO 13/11/2019

B.11. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Rep. de Colombia. Autoridad Nacional de Licencias Ambientales "Metodología para la Elaboración y presentación de Estudios Ambientales -2017-

B.12. Senador Esteban Bullrich. Proyecto de Ley de Presupuestos Mínimos en Materia de Evaluación Ambiental. (Actuación S-1882/19)

## ANEXO C: JURISPRUDENCIA

### Acordadas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN)

**C.1.** Mediante la Acordada N°16/2013 la Corte creó la Comisión de Ambiente y Sustentabilidad, con el objetivo de orientar, integrar, coordinar, supervisar, evaluar y garantizar la aplicación de las políticas, planes, proyectos y acciones destinados a la protección del ambiente y contribuir a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. Se integra por un Comité Ejecutivo conformado por funcionarios de este Tribunal y por un Comité Consultivo, en el que se invita a participar a los representantes de las cámaras nacionales y federales, de la Unión de Empleados de Justicia de la Nación (UEJN), de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional (AMFJN), entre otros.

**C.2.** En febrero del año 2014 se dictó la Acordada N° 1/2014, que creó bajo la superintendencia directa de la Corte, la Oficina de Justicia Ambiental (OJA) señalando que “es vital contar con una judicatura e instancias judiciales independientes para la puesta en marcha, el desarrollo y la aplicación del derecho ambiental, y los miembros del Poder Judicial, junto con quienes contribuyen a la función judicial en los planos nacional, regional y mundial, son asociados cruciales para promover el cumplimiento, poner en marcha y aplicar el derecho ambiental nacional e internacional”.

*La Oficina antes mencionada tiene las siguientes funciones: a) Mejorar la gestión de los recursos, fomentando proyectos y prácticas vinculadas con la protección del ambiente; b) Implementar y realizar el seguimiento de las acciones derivadas de la norma ambiental; c) Establecer vinculación con oficinas de carácter similar a nivel nacional e internacional; d) Coordinar y gestionar programas de capacitación con los restantes poderes del Estado y con los organismos ambientales internacionales vinculados con la justicia; e) Impulsar, coordinar y fortalecer la difusión de las decisiones e iniciativas vinculadas con la justicia ambiental a nivel nacional e internacional; f) Recabar información para plasmar todos los datos que pueden resultar trascendentes a favor de la construcción y difusión de la justicia ambiental; g) Identificar las necesidades y oportunidades en materia ambiental*

**C.3.** Por Acordada n° 32/2014 de fecha 1 de octubre del mismo año, el Máximo Tribunal dispuso: “Crear el Registro Público de Procesos Colectivos radicados ante los tribunales del Poder Judicial de la Nación, que funcionará con carácter público, gratuito y de acceso libre, en el ámbito de la Secretaría General y de Gestión de esta Corte” (art. 1). En el apartado V de su presentación la Acordada expresa que: “El adecuado funcionamiento del sistema que

se implementa requiere de parte de los magistrados intervinientes llevar a cabo en el proceso —en todas sus etapas— una actividad de índole informativa, sin cuyo apropiado cumplimiento el procedimiento previsto quedará inexorablemente frustrado, razón por la cual el reglamento que se aprueba incluye disposiciones de naturaleza procesal que, por ende, se integran materialmente —en lo pertinente— al Reglamento para la Justicia Nacional”. Con ello se “pretende evitar el escándalo jurídico que podría representar el dictado de sentencias contradictorias en causas conexas o superpuestas; y a lograr la economía procesal que mejor se ajuste a un adecuado servicio de justicia. Asimismo, el registro brinda información a los tribunales y a los legitimados colectivos o individuales acerca de la existencia de procesos de esa naturaleza, y favorecerá el acceso a justicia al permitir a los habitantes conocer la existencia de procesos y sentencias de las que puedan ser beneficiarios”.

**C.4.** El 8 de abril de 2015, la Corte Suprema dictó la Acordada N° 8/2015, en la que se dispuso la creación de la Secretaría de Juicios Ambientales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y se asignó a dicha Secretaría la tramitación de todas aquellas causas radicadas en el Tribunal cuyo contenido versa sobre cuestiones ambientales, cualquiera sea la materia y el estado en el que se encuentren.

### **Algunos ejemplos de casos judicializados**

Se han planteado ante la justicia en distintas jurisdicciones locales, acciones en defensa del ambiente a través del cumplimiento del procedimiento completo de EIA, especialmente con la suficiente participación ciudadana. Estas acciones han sido planteadas por afectados en representación de la comunidad, como emergentes sociales, habiendo muchas de ellas llegado a la CSJN para su análisis y pronunciamiento.

**C.5.** La primera de las causas que se elige para mencionar es “SCHOEDER, JUAN Y OTROS V. ESTADO NACIONAL Y OTRO”. Resuelta por la Cámara Contencioso Administrativo Federal, SALA 1RA. 28/11/1996, L.L. 21/10/1997, por la cual se hace lugar a la acción de amparo interpuesta por Schoeder Juan en primera instancia.

La acción de amparo, se plantea como consecuencia de que la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable de la Nación había emitido el Certificado Anual Ley 24.051 a la planta de incineración de residuos de la empresa Petacol S. A. quien fue codemandada, sin haber cumplido con el artículo 60 de la norma. Según los accionantes el artículo exigía la realización de un Estudio de Impacto Ambiental. El a quo ordenó inmediatamente que cese el funcionamiento de la planta hasta tanto no cumpla con el requisito de

realización de un Estudios de Impacto Ambiental. Por su parte el Tribunal de apelación revocó la sentencia de primera instancia, ordenada indebidamente ya que resultaba en ese caso esencial compatibilizar la aplicación de la Ley 24.051 con la redacción actual de la Constitución Nacional, respecto a la distribución de competencias. Agregando que como aún no se habían dictado las normas de Presupuestos Mínimos por parte de la Nación, debe tenerse en cuenta y aplicarse la normativa provincial. En este caso puntual la Provincia de Buenos Aires había habilitado la planta, y la empresa Petacol S.A. solo trataba residuos de la Provincia de Buenos Aires, motivo por el cual no resultaba necesario contar con la habilitación Nacional. Así concluyó que el Juez de primera instancia se excedió al ordenar el cese de una planta habilitada en cumplimiento de normativa provincial, cuando no le era aplicable la normativa nacional.

**C.6.** El segundo caso a mencionar también porque se ordena la realización de un procedimiento de EIA es “Don Benjamín S.A.c/ENRE”; causa que fuera resuelta por la Cámara Federal de Bahía Blanca, Sala I (24/2/99), por esta casusa que se planea contra el Ente Nacional Regulador de Electricidad por el dueño de uno de los campos sobre los que se asentarían las obras y diversos vecinos que se consideraron afectados. Promovieron un amparo a fin de detener la construcción del electroducto que en el sur de la Provincia de Buenos Aires, atraviesa varios partidos que conforman Sierra de la Ventana. Luego de que la justicia consideró que los demandantes estaban legitimados para interponer el amparo, se resolvió detener la obra, y ordenar que el ENRE realice un EsIA a los fines de determinar por dónde debía pasar la traza de la cuarta línea de 500kV Comahue-Abasto por medio de una Universidad con sede en la Provincia de Buenos Aires.

En el mismo sentido que en la causa Don Benjamín antes mencionada, caben se mencionadas otras causas por las que se han suspendido obras y proyectos que no han cumplido con el procedimiento de EIA completo, hasta tanto las jurisdicciones locales hagan cumplir con el mismo, incluyendo la apertura de una instancia de participación ciudadana a los fines de obtener la licencia social, y posteriormente, luego de que la autoridad de aplicación responda todas las dudas o rebata los argumentos presentados en contra de la realización del proyecto o la obra, vuelvan a emitir la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) teniendo en cuenta los temas planteados por la sociedad durante la instancia de participación ciudadana. Las causas son:

**C.7.** Avanzando en la evolución judicial se menciona en tercer lugar el caso “Villivar, Noemí c/Provincia de Chubut y otros, resultado por la SC, el 17 de abril de 2007 (Causa v.1015. XXXIX) es un amparo planteado por Noemí

Villivar en razón de un proyecto de extracción de oro en la Provincia de Chubut. En la sentencia, se consideró legitimada la presentante como posible afectada debido a que habita en la zona, y se solicita a las autoridades el cumplimiento del procedimiento completo de Evaluación de Impacto Ambiental, en el cual la audiencia pública es obligatoria, además de respetarse las normas locales complementarias, que en este caso prohíben el uso de cianuro en las actividades mineras a cielo abierto (Ley 5001).

**C.8.** El cuarto caso que se menciona y es de gran importancia por la apertura de la legitimación procesal activa a ONG's no radicadas en la Provincia, pero con un objeto social que les permite actuar en todo el país, es la causa Fundación Patagonia Natural y otros c/Municipalidad de Puerto Madryn s/amparo. Exte 287 F 186, Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Laboral, Puerto Madryn - Chubut.- Julio de 2006, causa planteada debido a la extracción de áridos en la Provincia de Chubut (sobre la costa), ordenándose por sentencia judicial la cesación de la extracción que se encontraba realizando El Municipio a los fines de ejecutar obras públicas, y consecuentemente se ordenó la recomposición del ambiente dañado.

**C.9.** El quinto caso a comentar en esta evolución jurisprudencial es Comunidad del Pueblo Diaguita de Andalgalá c/Catamarca, Provincia de s/ amparo ambiental s/Amparo. CSJN, 17 de abril de 2012. "Proyecto Agua Rica. En el caso, los vecinos demandaron a la empresa Minera Agua Rica LLC Sucursal Argentina, Yamana Gold Inc, a la provincia de Catamarca y al Municipio de Andalgalá con el objeto de obtener la suspensión de todo tipo de trabajo de construcción destinado a la explotación de las Minas de Agua Rica, ubicadas en los nevados del Aconquija, hasta tanto se cumpla con el procedimiento completo de Evaluación de Impacto Ambiental con suficiente participación ciudadana. También pidieron el cese definitivo del emprendimiento por afectar los derechos a un ambiente sano y equilibrado, a la salud, a la integridad física y a la propiedad de todos los habitantes de la región. Catamarca aprobó el emprendimiento en forma condicionada mediante la resolución 35/09 de la Secretaría de Minería provincial. Afirmaron que aprobar en forma condicional un proyecto es ilegal, porque -sostuvieron- que ni la legislación nacional ni la provincial admiten que se apruebe un emprendimiento bajo la condición de que la empresa minera en forma previa a iniciar los trabajos subsane las objeciones y observaciones formuladas por la misma provincia.

**C.10.** El sexto caso que se comenta volviendo en el tiempo es Cirignoli Sebastián C/Ramón Aguerre y/o quien resulte propietario de la Estancia Rincón del Uruguay y/o el Instituto Correntino del Agua y el Ambiente s/acción

de Amparo Ambiental” resuelta por la CACyC de Corrientes”. Sala IV resuelta el dos de agosto de 2006 En este Incidente planteado contra plantaciones de arroz cuya explotación podía causar daño a la reserva de Iberá, el tribunal aplicando la ley 25.675, ordenó la suspensión de obras que podían dañar el ambiente, tomando medidas necesarias para ordenar, conducir o probar los hechos que pueden ocasionar daño al ambiente (en este caso en forma preventiva), requiriendo al interesado cumplir ante las autoridades ambientales provinciales con el procedimiento de evaluación de impacto ambiental con suficiente participación ciudadana (audiencia pública) debiendo presentar un estudio de impacto ambiental estratégico y acumulativo, tal como se encuentra normado en la norma nacional mencionada.

**C.11.** Se menciona por la importancia que posee y consecuentemente entendemos que debe ser tenido en cuenta al tiempo de sancionarse una norma de presupuestos mínimos sobre EIA es el Caso *Dino Salas y Otros c/Pcia. de Salta y Estado Nacional s/Amparo*, del 29 de diciembre de 2008 la Corte Suprema de Justicia de la Nación resolvió hacer lugar a una medida cautelar solicitada por comunidades aborígenes de Salta, y ordenó al gobierno de la provincia el cese provisional de los desmontes y tala de bosques nativos autorizados durante el último trimestre de 2007 en los departamentos de Orán, San Martín, Rivadavia y Santa Victoria debido a la necesidad de realizar un estudio de impacto ambiental acumulativo de la totalidad de los desmontes, y de esa forma poder determinar el impacto que dicha actividad en su conjunto causa al ambiente.

**C.12.** El proyecto de represamiento del Río Santa Cruz, planteado originariamente por la ex Agua y Energía SE, hace varias décadas, fue retomado en agosto de 2015, por la ex Secretaría de Energía. El Contratista seleccionado, elaboró y presentó el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) del proyecto, de acuerdo con los requerimientos de Evaluación de Impacto Ambiental de la provincia de Santa Cruz. El estudio fue evaluado por la Comisión Evaluadora del EsIA, la que emitió el dictamen técnico en noviembre de 2015. Luego de su exposición en audiencia pública, la entonces Subsecretaría de Medio Ambiente Provincial otorgó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) el 9 de diciembre de 2015, con validez de un año, que planteaba la necesidad de algunos ajustes y estudios complementarios. Ante una demanda presentada por la Asociación de Abogados Ambientalistas, en diciembre de 2016, la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó un fallo que obligó al Estado Nacional al cumplimiento de la Ley 23879 de Obras Hidráulicas y sus consecuencias ambientales, que conlleva la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) ante el Congreso Nacional.

La Secretaría de Energía Eléctrica encargó un nuevo EsIA a fin de dar cumplimiento al fallo mencionado, el que requirió de la aprobación de dos ministerios provinciales (Ministerio de Producción y Secretaría de Estado de Ambiente) y dos nacionales (Ministerio de Energía y Minería y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable), para poder ser luego remitido al Congreso de la Nación donde se efectuó una audiencia pública de la cual resultó un informe de las dos Cámaras actuantes. De este modo se destrabó el litigio, y la obra se encuentra en ejecución,, destacando que el proyecto finalmente adoptado, fue optimizado ambientalmente.